



RADICADO: 2022-00080
DEMANDANTE: AURELIA MARIA ROCHA COLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PONEDERA – PERSONERIA DE PONEDERA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

Informe Secretarial. Al Despacho del señor Juez, informándole se cumplió con la notificación de la demandada como fue ordenado en auto anterior, encontrándose surtido el mismo, y no se contestó la misma. Sírvase proveer.
Soledad, 13 de febrero de 2.023.

MARÍA FERNANDA REYES RORIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

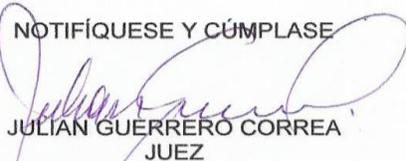
Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este juzgado mediante auto de fecha 4 de abril de 2.022, libró mandamiento de pago a favor de la AURELIA MARIA ROCHA COLINA contra MUNICIPIO DE PONEDERA – PERSONERIA DE PONEDERA, y se ordenó la notificación personal del presente auto que libra mandamiento de pago.

De forma posterior, a través de diferentes memoriales anexados al expediente digital se comprobó la notificación hecha por la parte demandante al MUNICIPIO DE PONEDERA – PERSONERIA DE PONEDERA, quien se entendió notificada y dejó vencer el termino para la contestación de la misma, resultando procedente ordenar seguir adelante con la ejecución del crédito en el proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º) Seguir adelante la ejecución, a favor de la AURELIA MARIA ROCHA COLINA contra MUNICIPIO DE PONEDERA – PERSONERIA DE PONEDERA., de conformidad con lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago calendarado 4 de abril de 2.022.
- 2º) Alléguese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.
- 3º) Páguese al ejecutante con el producto de los bienes que se llegaren a embargar.
- 4º) Condénese en costas al ejecutado MUNICIPIO DE PONEDERA – PERSONERIA DE PONEDERA. Por secretaría tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL